



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla

Expediente: 41/01/0300/2024

Fecha: 04/02/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: SEBASTIAN DE SOTO RIOJA

Código 41101352012025.

VISTO el Convenio Colectivo del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla (código 41101352012025), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01-01-2024 a 31-12-2027.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155 /2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10





Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción del Convenio Colectivo del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla (código 41101352012025), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01-01-2024 a 31-12-2027.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA

Artículo 1. *Ámbito personal, funcional y territorial*

El presente Convenio colectivo regula las relaciones laborales de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, en cualquiera de sus centros y dependencias, sin más exclusión que las que expresamente se establecen.

Se excluye de su ámbito subjetivo de aplicación cualquier persona trabajadora que preste servicios para el Colegio en régimen de Alta Dirección. Las relaciones laborales de este personal se regirán por lo estipulado en sus respectivos contratos de trabajo, con independencia de las remisiones puntuales que en los mismos se puedan efectuar al presente texto.

Artículo 2. *Ámbito temporal: vigencia, régimen de prórrogas y denuncia*

El Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. de Sevilla. Sus efectos económicos, de conformidad con lo establecido en el acuerdo autónomo suscrito con la misma representación legal de la plantilla, se aplicarán retroactivamente desde el día 1 de enero de 2024.

El plazo de vigencia ordinaria se extenderá durante los siguientes cuatro años naturales: 2024, 2025, 2026 y 2027.

La denuncia de su vigencia se deberá realizar por escrito y con un preaviso mínimo de tres meses, esto es, antes de la fecha de 1 de octubre de la anualidad que proceda. Ambas partes se comprometen a constituir la correspondiente mesa y a iniciar las negociaciones de su siguiente edición en el plazo de los 30 días siguientes. Todo ello sin perjuicio de los posibles pactos novatorios de prórroga o extensión que pudieran alcanzarse durante su vigencia, que deberán ser expresos y a cuyo tenor se habrá de estar en todo caso.

A la finalización de la vigencia de este Convenio, ordinaria o extendida, el mismo mantendrá su efectividad en régimen de ultraactividad, hasta que proceda su sustitución según el régimen legal que resulte aplicable.

Artículo 3. *Comisión Paritaria*

La Comisión Paritaria es el órgano de administración, gestión, interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio y dispondrá para el válido desarrollo de su función de cuantas competencias le reconocen las leyes y este convenio.

Estará constituida por los representantes electivos de los/as trabajadores/as y por idéntico número en representación del Colegio. Para la válida adopción de acuerdos en su seno se requerirá la mayoría simple de cada banco.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y su funcionamiento se acomodará a lo que se pacte en su seno.

Las discrepancias que no puedan subsanarse por consenso se podrán someter a cualquiera de los procedimientos establecidos en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Artículo 4. Régimen supletorio

Las materias no contempladas en el presente acuerdo se regirán por lo establecido en el convenio sectorial de ámbito superior, en la actualidad, el convenio colectivo provincial de Oficinas y Despachos de la provincia de Almería, extendido por resolución administrativa a la circunscripción territorial de Sevilla.

Para aquellas otras cuestiones que no se contemplen en la referida fuente, en especial en materia de igualdad y garantía de derechos fundamentales, conciliación de vida personal y laboral, prevención y salud laboral, teletrabajo, derechos digitales o cuantos otros contemplen ahora o en el futuro el ordenamiento jurídico, se estará a lo establecido con carácter de mínimo en las correspondientes disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 5. Compensación, absorción y derechos retributivos consolidados

Las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio, con la excepción expresa de las de naturaleza retributiva tal y como se detalla a continuación, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

El personal que tuviera constituida su relación laboral con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio tiene garantizado, en todo caso, el mantenimiento del total de su retribución consolidada, que tendrá la consideración de concepto no compensable ni absorbible y sí actualizable. En consonancia con lo anterior, las respectivas cuantías que han de considerarse individualmente consolidadas, sumatorio anual del salario base, importe por bonificación por años de servicio y nuevo complemento «fin trienio», experimentarán los incrementos y subidas expresamente pactadas en el acuerdo suscrito entre la empresa y los delegados de personal con fecha de 15 de febrero de 2024. Acuerdo que tiene la misma naturaleza jurídica que este convenio y que debe considerarse íntegramente asumido por éste, de ahí la inclusión completa de su texto como anexo adjunto.

Otros aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por imposición directa o indirecta de disposiciones legales o convencionales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones establecidas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones y partidas económicas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad

Siendo las condiciones pactadas un conjunto indivisible, su totalidad quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos parciales. Si se diese tal supuesto, las partes firmantes se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del nuevo Convenio en su totalidad.

Artículo 7. Organización del trabajo

La organización del trabajo, en especial su programación, distribución y el establecimiento de su modo y orden de ejecución es una facultad exclusiva de la dirección de la empresa, sin perjuicio de los derechos de información, participación y consulta que corresponden a las personas trabajadoras, de ordinario a través de su representación legal o sindical, o directamente cuando así lo establezcan las leyes.

Artículo 8. Contratación de personal y periodo de prueba

La admisión y contratación de nuevo personal se sujetará a lo establecido en la ley de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, realizándose su selección previa convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la igualdad, el mérito y la capacidad.

Podrá exceptuarse dicho régimen general cuando se requiera dar cobertura a un puesto de forma urgente y perentoria, siempre que se utilice una modalidad de contratación de duración temporal determinada que no podrá exceder en ningún caso del plazo máximo de seis (6) meses.

La contratación de nuevo personal incluirá necesariamente cláusulas de sometimiento a un periodo de prueba inicial, de duración coincidente con la máxima establecida legalmente en función de la cualificación profesional.

El periodo de prueba se interrumpirá durante los periodos de incapacidad temporal, así como durante las situaciones de suspensión, permisos y descansos necesarios por razón de maternidad y/o conciliación de vida personal y familiar. Finalizada la suspensión de la prestación se reanudará su cómputo.

Artículo 9. Provisión de vacantes y ascensos

El procedimiento para la contratación de nuevo personal será de aplicación tanto para la cobertura de vacantes como para la de plazas de nueva creación, y será compatible con una política de promoción y ascensos basada en el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el reconocimiento de la formación, los méritos acumulados y la antigüedad de la persona trabajadora en la institución.

Artículo 10. Ceses voluntarios y dimisiones

El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente y con carácter definitivo en su relación laboral, habrá de preavisar su decisión con quince días de anticipación. El incumplimiento de este deber habilita la práctica de un descuento equivalente al salario diario por cada jornada de falta en la liquidación final.

Artículo 11. Clasificación y encuadramiento profesional

El sistema de clasificación profesional implantado en la empresa seguirá siendo de aplicación hasta que se produzca su íntegra sustitución por el acuerdo específico sobre la materia al que se refiere el actual convenio provincial del sector en su artículo 23, o cualquier otro que pudiera surgir en un ámbito superior de la autonomía colectiva que resultase aplicable.

La comisión paritaria informará en los supuestos de nueva contratación sobre las discrepancias que pudiesen surgir en la adscripción del correspondiente nivel retributivo.

Artículo 12. Retribución y garantía de mínimos económicos

En materia retributiva se habrá de estar, tanto en lo que respecta a su cuantía como a su distribución y estructura, a lo establecido en el convenio colectivo del sector, que se habrá de entender como norma mínima para la totalidad de las personas trabajadoras.

En orden a facilitar la correcta adaptación de las nóminas a su nuevo formato se establece el plazo de un año, a partir de la publicación del presente convenio.

El proceso de reforma de nóminas e integración de sus conceptos tendrá carácter neutro en términos económicos globales, haciendo plenamente compatible la garantía de salario individual consolidado reconocida ut supra con las previsiones presupuestarias comprometidas por el Colegio en el Acuerdo suscrito el 15 de febrero de 2024, lo que supone que todos los pluses y complementos, en especial el de transporte o cualquier otro análogo, se considerarán de idéntica naturaleza jurídica a efectos de compensación y absorción, no operando ninguna otra subida económica durante la vigencia del presente convenio distinta a las que han sido expresamente establecidas por las partes.

El abono de dietas y gastos de desplazamiento se efectuará conforme a ley.

Artículo 13. Jornada y tiempo de trabajo

La jornada ordinaria queda establecida en 1600 horas anuales, equivalente a un promedio de treinta y cinco (35) horas de trabajo efectivo semanal.

El horario de trabajo se desarrollará con carácter general de lunes a viernes, en turno de mañana, entre las 8.00 y las 15.00 horas, excepción hecha de los puestos de trabajo que tienen asignado por su propia funcionalidad un servicio discontinuo y/o en turno de tarde.

Se reconoce el derecho individual a un margen de flexibilidad en el inicio o fin de la jornada de hasta 15 minutos, sin que ello conlleve merma alguna del total del trabajo debido y siempre que no se altere la apertura y/o cierre del correspondiente centro de trabajo.

Entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, así como durante la Semana Santa y la Feria e igualmente en Navidad, entre los días 24 de diciembre y 6 de Enero, la jornada se concentrará, con carácter general, en módulos de veinticinco horas de trabajo efectivo a la semana, a razón de cinco horas diarias.

No obstante, todo lo anterior, se pacta la exigibilidad para el conjunto de la plantilla de una parte del trabajo ordinario en horario de tarde, que se ordenará conforme a los siguientes criterios singulares:

1. Todos los trabajadores del Colegio participarán de su desarrollo. **Los** cuadrantes serán negociados con la representación legal de la plantilla y garantizarán la necesaria proporcionalidad y rotación de todos los efectivos. Se establece como principio-criterio limitativo específico que ninguna persona trabajadora podrá ser adscrita para el desempeño de más de dos jornadas en el mismo mes. Los cuadrantes deberán ser notificados a través del correo corporativo con un mes de antelación.
2. El desarrollo del trabajo de tarde no supondrá un aumento del promedio de trabajo ordinario semanal anteriormente establecido, debiéndose realizar la oportuna compensación tras su efectivo cómputo.
3. El trabajo de tarde se ejecutará principalmente en la sede del Colegio de calle Chapineros, de lunes a jueves, entre las 16 y 18 horas, o entre las 17.00 y las 19.00 horas, coincidiendo con los cambios estacionales del horario oficial. Se exceptúa de forma expresa la prestación de servicios en esta franja durante los periodos de jornada concentrada.
4. Los servicios que se dispensarán durante este horario serán los básicos para el colegiado, entre ellos: administración, biblioteca, auxilio informático, recepción y turno de oficio. A tal fin se designará un mínimo dos efectivos y un máximo tres cada día. Los referidos servicios básicos se prestarán por los trabajadores asignados con independencia de su cualificación profesional, siempre que ello resulte posible, en otro caso, se remitirá al usuario al horario que corresponda.
5. Tras los primeros seis meses de puesta en marcha del nuevo modelo horario éste será evaluado en su integridad en el seno de la comisión paritaria, que podrá adaptarlo y/o modificarlo en aquellos extremos que se consideren necesarios.

La diferencia entre las horas establecidas en el presente convenio para cada uno de los años de vigencia y las realmente trabajadas según el horario descrito en este artículo, formarán una bolsa de horas que podrán ser utilizadas para la satisfacción de necesidades de la empresa de carácter excepcional y extraordinario. Dichas horas no serán acumulables de un año para otro, quedando siempre saldadas a 31 de diciembre de cada año.

La regulación que sobre la jornada se recoge en este Convenio hace innecesario fijar porcentajes para su distribución irregular. En consecuencia, lo acordado constituye el pacto exigido por el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores que sustituye y deja sin efecto la aplicación del 10% de porcentaje que de forma supletoria se establece en dicho precepto legal.

Artículo 14. Vacaciones, días festivos y permisos

El periodo de vacaciones comprende, por cada año efectivo de trabajo, el derecho al descanso retribuido durante veintidós días laborables, quedando garantizado en todo caso el disfrute de un mes natural completo cuando así se solicite. El ejercicio de este derecho se hará efectivo, con carácter general, de forma escalonada en los diferentes por departamentos.

Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos siempre que no sean hábiles a efectos de la Administración de Justicia.

Se reconoce el derecho de todas las personas trabajadoras a disfrutar de seis días al año, con percepción de la retribución garantizada, en concepto de asuntos propios. Dichos permisos resultarán obligatorios para la empresa siempre que se soliciten con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, lo permitan las necesidades del trabajo y quede cubierto adecuadamente el servicio de quien lo solicite. Si existiera coincidencia en la petición por dos o más trabajadores se estará a la urgencia del asunto que lo motive. En todo caso, ello se entiende sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir los trabajos urgentes con anterioridad. Excepcionalmente, el disfrute de estos permisos podrá hacerse efectivo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente al de su devengo.

En materia de licencias y permisos por otras causas legítimas se estará a su reglamentación de carácter general.

Artículo 15. Mejoras sociales

1. En caso de baja médica por enfermedad o accidente se complementarán en lo necesario las prestaciones de incapacidad temporal para garantizar, durante los primeros catorce días, el ochenta y cinco por ciento del salario real de la persona trabajadora. Dicho importe se elevará a partir del décimo quinto día ininterrumpido de baja hasta el cien por cien de la retribución, con el límite un máximo de 18 meses.

2. La empresa se obliga a concertar una póliza de seguro colectivo de accidentes por contingencias profesionales para la cobertura de los resultados de Muerte, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, con un capital asegurado de sesenta mil euros (60.000.-€). Quedarán excluidos los trabajadores al cumplir la edad de 67 años.
3. Las personas trabajadoras que extingan por iniciativa propia su relación laboral con el Colegio como consecuencia del ejercicio de su derecho a la jubilación anticipada, incluso ordinaria si se ejercita en el mismo momento en que se pueda perfeccionar ese derecho prestacional, devengarán un premio económico equivalente a tres mensualidades de salario. Este incentivo no tiene la consideración de compromiso por derechos pasivos, ni de mejora de las prestaciones públicas de Seguridad Social, siendo por ello innecesaria su capitalización y externalización. No causarán derecho a este premio y, por tanto, no se les abonará dicho premio a aquellos trabajadores que prolonguen su vida laboral más allá de haber cumplido la edad legal en que pudieran jubilarse de forma ordinaria. A estos efectos, la persona trabajadora tendrá la obligación de aportar cuanta información y documentación resulte necesaria para acreditar todos los extremos que resultan preceptivos.
4. El Colegio garantiza a todas las personas trabajadoras de la plantilla la gratuidad de la cobertura de la prestación de asistencia sanitaria, en su modalidad básica, a través de la compañía aseguradora con la que se concierta tal prestación de servicios para el conjunto de los colegiados.
5. Las personas trabajadoras que tengan hijas o hijos cursando estudios conducentes a una titulación oficial tendrán derecho a una ayuda económica única anual de 120 € para sufragar la compra de libros y material escolar, con independencia del número de descendientes. Se abonará antes del 30 de septiembre de cada año, previa justificación de la matrícula.

Disposición final

El presente convenio colectivo de empresa anula y deja sin efecto cualquier otro convenio, pacto, acuerdo o práctica de trascendencia colectiva existente entre el Colegio de Abogados de Sevilla y su personal, salvo que haya sido expresamente exceptuado, debiendo considerarse íntegramente derogados.

Las cuestiones actualmente judicializadas quedarán sometidas al resultado final y definitivo de su respectivo procedimiento.

Disposición transitoria primera

A efectos de compensar la supresión definitiva del devengo al Premio por 25 Años que regularmente venía reconociendo la Junta de Gobierno del Colegio, transitoriamente se establece que conservarán esta expectativa legítima, equivalente a una mensualidad de

salario al cumplir 25 años de permanencia efectiva y continuada en la institución, aquellas personas trabajadoras que lo perfeccionen durante la vigencia originaria de este convenio. Esto es, entre los años 2024 y 2027.

Disposición transitoria segunda

Los conceptos económicos expresamente cuantificados en el texto de este convenio experimentarán durante su vigencia la misma evolución que el conjunto de la masa salarial.

ANEXO I

En Sevilla, a 15 de febrero de 2024

REUNIDOS

De una parte,

El **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA** (el Colegio) con CIF: Q4163001C, representado por D. José Antonio Picón Aparicio, con DNI 08782819-Q, y D. Sebastián de Soto Rioja con DNI: 29.775.461-Y, en su condición de representantes (los representantes del Colegio) y asesores.

Y, de otra parte,

Los **DELEGADOS DE PERSONAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA** (los representantes de los trabajadores)

- Doña María Isabel García de la Rosa, con DNI 28.486.092-V
- D. José Gutiérrez Carrasco, con DNI 28.872.582-S
- D. José Manuel Valdayo del Toro, con DNI 28.470.604-P
- D. José Antonio López Domínguez (Asesor)
-

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente

EXPONEN

I

En fecha 13 de julio de 2023 el Colegio comunicó personalmente a la totalidad de los trabajadores integrantes de la plantilla la denuncia formal del pacto suscrito para ese mismo ámbito, con fecha 2 de enero de 1996, denominado CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA.

Tal y como se explicitó en esa misma actuación, según el Colegio, el efecto automático de dicha notificación era la pérdida de vigencia del referido acuerdo colectivo a partir del 31 de diciembre de 2023, que dejaría de aplicarse, instándoles en consecuencia, ante la carencia de Representación Legal de los Trabajadores (RTL) en la empresa, a la constitución de una Comisión Negociadora semejante a la que en su día propició el acuerdo denunciado, a efectos de iniciar un nuevo proceso negociador.

II

Promovido en forma un procedimiento de elecciones sindicales por un Grupo de Trabajadores del Colegio, éstas se celebraron el 31 de octubre de 2023, de las que resultaron elegidos los tres Delegados de Personal aquí comparecientes.

III

Con fecha 3 de enero de 2024, y tras la celebración de distintos encuentros y reuniones preparatorias entre los aquí comparecientes, se decidió de manera unánime por los mismos dar formalidad a un proceso de negociación encaminado a fijar el futuro marco de relaciones laborales del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla y sus trabajadores.

En esta última fecha quedó pues constituida esta Comisión Negociadora, celebrándose a continuación su primera reunión, en la que tanto la Empresa como la RLT expusieron sus respectivas propuestas y puntos de vistas de partida, en los términos que constan en el acta levantada al efecto y suscrita por las partes.

IV

En fechas 12, 17, 23 y 31 del mes de enero del presente año se celebraron sucesivamente la segunda, tercera, cuarta y quinta reuniones negociadoras con el resultado que consta en las respectivas actas levantadas y suscritas por las partes.

V

El pasado día 2 de febrero, la asamblea de trabajadores del Colegio, previamente convocada al efecto, ratificó los acuerdos de carácter parcial alcanzados en el seno de la Comisión Negociadora y dentro del marco general de la negociación, autorizando su firma, con el contenido que a continuación se transcribe:

ACUERDOS

Primero. - Antigüedad/trienios

Queda suprimido desde el 1 de enero de 2024 el derecho al perfeccionamiento por nuevos devengos del complemento personal de antigüedad, denominado hasta ahora “Bonificaciones por años de servicios”, retribuido con un siete por ciento (7%) del salario base por cada trienio alcanzado. Los trienios consolidados hasta esa fecha tendrán el mismo importe y gozarán del mismo régimen de pago, incluida su actualización, en los términos que se fijan.

No obstante, lo anterior, todas las personas trabajadoras que formen parte de la plantilla de manera efectiva en dicha fecha percibirán la parte proporcional del trienio que tuvieran en curso, esto es, por el periodo devengado en cada caso hasta el 31 de diciembre de 2023, a razón de una fracción de mes desde el último que se les hubiera reconocido. Dicha cantidad se integrará en la masa salarial de cada persona trabajadora y gozará del mismo régimen de devengos y pagos que los anteriores.

A efectos de facilitar una mejor gestión y liquidación de este último y específico concepto retributivo, las partes acuerdan crear un nuevo complemento a integrar en todas las nóminas y que será denominado «FIN TRIENIO». El cálculo de su importe y la forma de pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

- Cálculo de su importe

Cada trabajador tendrá derecho por este nuevo complemento a la parte proporcional que le corresponda por el tiempo transcurrido desde el perfeccionamiento de su último trienio hasta la fecha del 31-12-2023, a razón de 1/36 por mes devengado, siendo el cien por cien que ha de servir como referencia, el siete por ciento (7%) de salario base por 16,33 veces, en término anual.

Así, y a modo de ejemplo, un trabajador que de no haberse modificado la regulación aplicable hubiese perfeccionado un trienio en el mes de enero de 2024, tendrá derecho a consolidar, conforme a este acuerdo, 35/36 partes del mismo importe que le hubiere correspondido con anterioridad.

- Fecha de abono del importe que en cada caso corresponda

Con independencia de que a partir del año 2025 este nuevo concepto figurará de modo regular en todas las nóminas de todos los trabajadores, del mismo modo en que acontece con el complemento personal por antigüedad con el que comparte idéntica naturaleza jurídica, se prevé el siguiente régimen transitorio para su entrada en vigor.

- Los trabajadores que hubiesen perfeccionado un nuevo trienio durante el año 2024 comenzarán a percibir el importe personalizado de este nuevo complemento, calculado conforme a la regla descrita, con fecha de efectos de 1-1-2024, por tanto, en todas las pagas, 16,33 veces.

A dicho importe se le adicionará, en todo caso, el 1,5% de subida pactado con carácter general para el año 2024, tal y como se refleja en el acuerdo siguiente.

A partir de 2025 se le aplicará el mismo régimen pactado para el conjunto de la masa salarial: IPC más 1 punto, con un mínimo de 3%, y así sucesivamente.

- Los trabajadores que hubiesen cumplido un nuevo trienio durante los años 2025 y 2026 devengarán igualmente el importe correspondiente a este nuevo complemento y conforme a las mismas reglas de cálculo, si bien, se pacta que el abono efectivo de la cantidad que en cada caso corresponde por el ejercicio de 2024 se posponga durante un año, devengando en compensación por esa demora y de forma adicional el interés legal del dinero. Dicha cantidad se abonará en un único pago junto con la nómina de enero de 2025.
- A partir de la mensualidad de enero de 2025 el importe actualizado de este nuevo complemento se abonará en todas las nóminas de forma regular y a todos los trabajadores en la cuantía que les corresponda.

A modo de simulación, las partes se comprometen a confeccionar un listado de todas las personas trabajadoras comprensivo del importe que en cada caso corresponde por este específico concepto, con indicación del momento en que nace el derecho de su pago efectivo.

Segundo. - Subida y revisión salarial generalizada

Las actuales tablas salariales serán objeto de actualización y revisión de la siguiente manera:

1. Año 2024: 1,5%.
2. Año 2025: IPC más un punto con un mínimo de 3%, sobre el importe consolidado anterior.
3. Año 2026: IPC más un punto con un mínimo de 3%, sobre el importe consolidado anterior.
4. Año 2027: IPC más un punto con un mínimo de 3%, sobre el importe consolidado anterior.

Tercero. – Las partes se emplazan a consensuar un calendario de negociación hasta alcanzar un acuerdo total para completar la suscripción de un nuevo convenio colectivo que responda a las actuales necesidades y exigencias de las relaciones laborales del Colegio y su personal empleado.

A tal efecto se encomienda a la representación del Colegio la formalización del inicio del procedimiento.

Cuarto. - Acuerdo único.

El presente Acuerdo es la manifestación expresa de la voluntad de las partes negociadoras en relación con la materia aquí contenida e invalida todas las conversaciones, preacuerdos y solicitudes escritas contenidas en las Actas levantadas en el período de negociación, que quedan sin efecto si no están expresamente recogidas en este documento.

En prueba de conformidad, ambas partes firman por duplicado y a un solo efecto el presente Acuerdo, en fecha y ciudad referida ut supra.